



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2938

RESOLUCIÓN No.

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No.2005ER18942 del 5 de octubre de 2005, el Señor JUAN ERNESTO RODRIGUEZ, en calidad de Coordinador del área de sostenibilidad y campañas de la Subdirección de Administración inmobiliaria y del Espacio Público de la Defensoría del Espacio Público, realizó solicitud al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, para que se efectuó visita técnica a unos árboles ubicados en espacio público, en la carrera 114 con calle 72 F, de esta Ciudad.

Que mediante Concepto Técnico N°. 2006CTE501 del 10 de enero de 2006, en virtud del cual se adelantó visita para declarar viable, la tala de dos (2) árboles: de la especie Ciprés, en la carrera 114 con calle 72 F, incluido lo correspondiente a la compensación establecida en trescientos diez mil quinientos sesenta pesos (\$310.506) m/cte.

Que mediante Auto N°. 351 del 9 de febrero de 2005, se da inicio al trámite ambiental administrativo de tratamiento silvicultural a favor de CODENSA S.A.

Que mediante Resolución N°. 1068 del 27 de junio de 2006, se autorizó la tala de dos (2) árboles: de la especie Ciprés, a CODENSA S.A, situados en la carrera 114





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2938

con calle 72 F y la compensación de la misma establecida en trescientos diez mil quinientos sesenta pesos (\$310.506) m/cte, siendo notificada personalmente el 24 de julio de 2006 y ejecutoriada el 31 de julio de 2006.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 10 de octubre 2009, en la carrera 114 con calle 72 F, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 19018 de fecha 10 de noviembre de 2009, el cual determinó lo siguiente: "**Reliquidación.** Ante la situación encontrada, en la cual no se ejecutó la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia del IVP del año 2006 para el recalcu de la compensación, el calor a consignar es de \$152.962 M/cte equivalente a un total de 3.01 IVP y 0.4 SMMLV, **Resumen del Concepto Técnico.** Mediante visita realizada el día 10 de octubre de 2009, se verificó que se ejecutó parcialmente el tratamiento autorizado mediante la resolución 1068 del 27 de junio de 2006, que autorizaba la tala de dos (2) Ciprés. Como solo se realizó la tala de un (1) árbol se hizo reliquidación de IVPs, por concepto de compensación. Dentro del expediente no aparece copia del pago del rubro por evaluación y seguimiento correspondiente a \$ 18.300"

Que como se observa, se logró verificar la realización parcial de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución N°. 1068 del 27 de junio de 2006, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación de acuerdo a la reliquidación.

Que en el referido concepto técnico de seguimiento se estableció la compensación requerida indicando: "*El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.49 IVPS individuos vegetales plantados, equivalentes a ciento cincuenta y dos mil novecientos sesenta y dos pesos (\$152.962) m/cte. El titular del permiso deberá: Consignar. (En el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES").*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2938

desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2938

el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la empresa CODENSA S.A y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la CODENSA S.A.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico de Seguimiento No. 19018 de fecha 10 de noviembre de 2009, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1.49 IVPs equivalente a un total de \$152.962 M/cte.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la EMPRESA CODENSA S.A, ubicado en la Carrera 114 con calle 72 F.

En merito de lo expuesto:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2938

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El representante legal de CODENSA S.A, señor Roberto Ospina, identificada con el NIT N°. 830037248-0, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de ciento cincuenta y dos mil novecientos sesenta y dos pesos (\$152.962) m/cte, equivalentes a 1.49 IVPS, de conformidad a lo ordenado en la Resolución N°. 1068 del 27 de junio de 2006.

ARTICULO SEGUNDO: El representante legal de CODENSA S.A, señor Roberto Ospina, identificada con el NIT N°. 830037248-0, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la *en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"*.

PARÁGRAFO: El representante legal de CODENSA S.A, señor Roberto Ospina, identificada con el NIT N°. 830037248-0, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente N°. DM-03-06-582, de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a El representante legal de CODENSA S.A, señor Roberto Ospina, identificada con el NIT N°. 830037248-0 o quien haga sus veces, de la EMPRESA CODENSA S.A, ubicada en la Cr. 13A No. 93 - 66, de la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2938

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

06 ABR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Carolina Lozano Figueroa
Reviso: Dra. Sandra Rocio Silva.
Aprobó: Ing. Edgar Rojas.
EXPEDIENTE. DM-03-06/582

